



TARIFA DEL SERVICIO BÁSICO DE TELEVISIÓN
REGISTRO IFT 1078236

a) Fecha de Inicio de Vigencia.

La fecha del inicio de la vigencia de las tarifas presentadas será a partir del día en que ese H. Instituto las apruebe.

b) Cuotas por modalidad, tipo de servicio, plan o paquete tarifario.

1. SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE

CONCEPTO	MONTO NETO (SIN IVA Y IEPS)	MONTO TOTAL
1. Cargo por suscripción del Servicio en Paquete Básico en el primer televisor en el domicilio del suscriptor.	\$109.25	\$130.00
2. Cargo por la suscripción del servicio en televisor adicional en el mismo domicilio del suscriptor.	\$84.04	\$100.00
3. Cargo mensual por el suministro del servicio básico de televisión desde uno hasta tres televisiones en el mismo domicilio del suscriptor.	\$201.69	\$240.00
4. Cargo por la instalación del servicio de televisión adicional a los inicialmente contratados en el mismo domicilio del suscriptor.	\$84.04	\$100.00
5. Cargo por reconexión del servicio cuando éste se suspenda temporalmente por falta de pago de una mensualidad o a solicitud del suscriptor.	\$16.81	\$20.00
6. Cargo mensual por cambio de domicilio del suscriptor, siempre que se encuentre en el area de cobertura construída.	\$84.04	\$100.00



Pagos Adelantados

CONCEPTO	MONTO NETO	MONTO TOTAL
1. Pago de 6 mensualidades adelantadas, recibiendo el siguiente mes extra (séptimo mes) sin costo o cargo.	\$1,210.09	\$1,440.00
2. Pago de 12 mensualidades adelantadas, recibiendo los siguientes dos meses extras después del doceavo mes sin costo o cargo.	\$2,420.17	\$2,880.00

c) Reglas de aplicación de las tarifas.

1. El concesionario prestará el servicio de televisión por cable únicamente a aquel usuario con el cual tenga firmado un contrato de prestación del servicio.
2. A estas tarifas se les agregarán los siguientes impuestos: 16% referente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), más el 3% referente al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) en lo referente a materia de Telecomunicaciones.
3. Los niveles tarifarios comprenden la distribución del grupo o grupos de canales que se oferten al usuario.
4. Las tarifas estarán vigentes hasta la expedición de nuevas tarifas que, una vez aprobadas por el Instituto, sustituirán a éstas.
5. Para la implementación de nuevas tarifas, el Concesionario solicitará previamente su registro al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
6. Cuando el Concesionario deje de prestar el servicio por 12 o más horas consecutivas, deberá efectuar la bonificación correspondiente en forma proporcional de acuerdo a la tarifa registrada, excepto cuando la interrupción obedezca a causas imputables al suscriptor.

d) En su caso, penalidades o políticas de comercialización.

1. El Concesionario suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad cuando el Suscriptor deje de cubrir su mensualidad dentro de los diez primeros días de cada mes calendario; corriendo por cuenta del suscriptor la cuota de reconexión. El Concesionario deberá reconectar el servicio dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere liquidado el adeudo correspondiente y la cuota por reconexión respectiva.
2. Al Suscriptor que durante el mes en que le fuere suspendido el servicio y no acuda a liquidar sus adeudos, se le cancelará el contrato. Para proporcionarle nuevamente el servicio, el suscriptor solicitará la celebración de un nuevo contrato.



Cable Vida

3. Es causa de terminación del contrato cuando el Suscriptor conecte aparatos adicionales por su propia cuenta, subarriende, pase el servicio a terceros, ceda o traspase los derechos del contrato sin la autorización previa y por escrito del Concesionario.
4. No habrá lugar a reclamación alguna por parte del Suscriptor si el servicio es suspendido temporal o definitivamente por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por falta de pago.
 - b) Por disposición de las autoridades competentes o por resolución judicial.
 - c) Por cualquiera de los mencionados en el punto número tres de éste mismo apartado.